

CRONICA INTERNACIONAL

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES. PROGRAMA PARA 1964. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su reunión de marzo de 1963, aprobó el presupuesto del Instituto Internacional de Estudios Laborales para el ejercicio de 1964 y aceptó diversos donativos destinados al fondo de dotación o a los gastos que originan las actividades corrientes del Instituto.

En su reunión de finales del mes de mayo, el Consejo de Administración examinó el programa de actividades del Instituto para 1964, programa aprobado por el Consejo del Instituto en febrero último.

Este programa prevé la organización de dos ciclos de estudios en 1964, es decir, uno más que en 1962 y en 1963. El primer ciclo de estudios se celebrará durante la primavera (de marzo a mayo) y el segundo, en otoño (de septiembre a diciembre). Se prevé también la organización de un ciclo de estudios regional para 1964.

Los trabajos de investigación que comenzaron en 1963, se proseguirán durante el año 1964. Además, se ha decidido organizar en Ginebra, del 24 de agosto al 3 de septiembre de 1964, una conferencia de investigación sobre las relaciones profesionales y el desarrollo económico. Esta conferencia tendrá por objeto principal, presentar, discutir y evaluar las investigaciones en curso a este respecto. Los invitados, en número de veinticinco, aproximadamente, serán investigadores y especialistas que participarán en la conferencia a título personal, y se les elegirá de manera que quede asegurado un equilibrio conveniente entre las regiones geográficas, los países avanzados y los países en vías de desarrollo, así como entre los diversos sistemas económicos.

ORGANIZACIONES Y REUNIONES INTERNACIONALES

V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.—En Lyon, durante los días 18 al 22 de septiembre último, se ha cele-

brado el V Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social organizado por la Sociedad Internacional de estas materias.

El Comité científico del Congreso estaba formado por los profesores Balzarini (Italia), Beaulieu (Canadá), Berenstein (Suiza), Brun (Francia), Caldera (Venezuela) Cesarino (Brasil), De la Cueva (México), Devali (República Argentina), Horion (Bélgica), Ishizaki (Japón), Jaramillo Pérez (Ecuador), Jenks (O. I. T.), Kahn-Freund (Gran Bretaña), Kirsch (Francia), Levenbach (Países Bajos), Mathews (Estados Unidos), Morelli (A. I. S. S.), Montenegro Baca (Perú), Nagy (Hungría), Nipperdey (Alemania), Pérez Botija (España), Péritch (Yugoslavia), Saymen (Turquía), Schmidt (Suecia), Sodr  (Brasil), Szubert (Polonia), Van Goethem (Bélgica), Walker-Linares (Chile).

Los temas y ponentes generales fueron los siguientes:

«Las relaciones internas entre los Sindicatos y sus miembros».

Ponente general, profesor Clyde Summers (U. S. A.).

«La responsabilidad civil del trabajador en relación al empleador, a sus colegas de trabajo y a terceros». Ponente general, profesor Szpunar (Polonia).

«Las relaciones del empleador con la Seguridad social, en ocasión de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales». Ponente general, profesor M. Tissebaum (República Argentina).

«El reglamento de los conflictos referentes al ejercicio del poder disciplinario del empleador, incluido el despido». Ponente general, profesor G. H. Camerlynck (Francia).

La delegación española estaba formada por los señores Pérez Botija, Alonso García, Martín Bufill, Fagoaga y González Rothvoss.

El número de asistentes fu  de cuatrocientos cincuenta, que representaba a cuarenta y cinco pa ses.

Se reeligi  como presidente del Comit  ejecutivo al profesor Otto Kahn-Freund, de Inglaterra y se nombraron presidentes de honor a los profesores Brun, de Francia, y Nipperdey, de Alemania.

Tambi n fu  reeligido el profesor P rez Botija, de Espa a, y se eligieron como nuevos miembros del Comit  a los profesores Montenegro, del Per , y Nagy, de Hungr a.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

LA EDUCACIÓN SOCIAL Y CÍVICA EN UNA SOCIEDAD DE MASAS.—Con motivo de la XXII Semana Social de España celebrada en Oviedo, en el mes de septiembre, la Secretaría de Estado del Vaticano envió una carta de la que estimamos conveniente destacar algunos párrafos:

«*Características de una sociedad de masas.*—Las características de la sociedad de masas están determinadas por la falta de aquellos órganos naturales de convivencia, en los cuales el hombre quedaba integrado espontáneamente y sobre los que él obraba libremente en conformidad con los objetivos de la comunidad.

»*Errónea interpretación del bien común.*—Otra característica de la sociedad de masas, particularmente cuando se encuentra en fase de fuerte desarrollo, está constituida por el hecho de que el bien común no raras veces viene identificado con los intereses privados de aquellos que consiguen eficazmente hacer fructificar los bienes que poseen; la propiedad asume entonces el carácter de poder en el campo económico, social y político.

»La salvación de la sociedad de masas puede encontrarse solamente en la restauración del orden natural y divino de la convivencia humana en la que el sujeto, el fundamento y el fin es la persona, creada a imagen de Dios e incorporada a Cristo. Pero los "seres humanos, siendo personas, son sociales por naturaleza. Han nacido, por tanto, para convivir y obrar los unos en bien de los otros. Esto pide que la convivencia humana sea ordenada y, por lo tanto, que los mutuos derechos y deberes sean reconocidos y actuados. Pero pide, asimismo, que cada uno lleve generosamente su aportación a la creación de ambientes humanos en los que derechos y deberes estén apoyados en contenidos cada vez más ricos" (Encíclica *Pacem in Terris*).

»*Necesidad de una educación social, cívica y responsable.*—Para llevar a cumplimiento esta ardua tarea, de la que depende el desarrollo humano y orgánico de la sociedad y la paz en todos los niveles de convivencia, es indispensable una educación social y cívica con conciencia de responsabilidad y que sea capaz de hacer que se penetren del sentido social las distintas categorías de edad, profesión y condición social de la comunidad nacional.»

POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

BRUSELAS. XXX SEMANA SOCIAL DE SOCIOLOGÍA.—Durante los días 25 al 29 de noviembre se celebrará en el Instituto de Sociología de la Universidad Libre de Bruselas, la XXX Semana Social.

El tema de estudio es el de «Naturaleza, fuerzas naturales y sociedad», que será desarrollado por eminentes especialistas.

Tiene gran interés la cuestión objeto de esta Semana Social, ya que se trata de analizar los diferentes aspectos y problemas planteados por el deseo vital de los hombres de buscar en la naturaleza el descanso y la distracción en una sociedad de masas y máquinas, y las limitaciones y acotaciones cada vez mayores que sufren estas zonas verdes, a consecuencia de la extensión de las instalaciones industriales, comerciales, residenciales, etc.

Las comunidades modernas tienen que plantearse estos problemas que afectan directamente a millares de personas que necesitan disfrutar de la naturaleza en toda su riqueza de matices.

PERÚ. INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN.—Por el decreto-ley de 2 de enero de 1963 se ha encargado al Instituto de la Reforma Agraria y Colonización, la ejecución de la reforma agraria en el Perú, de conformidad con las bases señaladas en el decreto-ley de 16 de noviembre de 1962, y en coordinación con el sistema nacional de planificación del desarrollo económico y social del país, creado por el decreto-ley núm. 14.220.

La ejecución de los planes de colonización se realizará en coordinación con la Dirección de Colonización del Ministerio de Agricultura.

Campo de actividad del Instituto.—Las funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y autonomía, se llevarán a cabo, por un lado, en el campo derivado de acciones regionales de reforma agraria que emprenda el Instituto por iniciativa propia, de acuerdo con planes periódicos aprobados por su Consejo Nacional, y por otro, en el campo derivado de acciones locales especiales de reforma agraria sometidas a la consideración del Instituto por iniciativa diferente de la suya propia.

El Instituto estará constituido por el Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Colonización, la Dirección General y los Consejos y Direcciones regionales.

Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Colonización.—Constituyen el Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Colonización: el ministro de Agricultura, que lo presidirá; tres miembros nombrados por el Poder ejecutivo,

uno de los cuales será el vicepresidente; un representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, otro de la Universidad Agraria y otro del Instituto Nacional de Planificación; dos representantes de las actividades agropecuarias, uno de los cuales deberá representar a la pequeña agricultura; un representante de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos y otro de la Fuerza Armada; el secretario general de Agricultura y el director del Instituto de la Reforma Agraria y Colonización, este último sin derecho de voto.

Al Consejo incumbirán esencialmente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la reforma agraria, tales como dirigir la política que a ella se refiere, cumplir y hacer cumplir la legislación respectiva, y aprobar los planes de acción del Instituto. En el marco de sus funciones pueden destacarse las siguientes: declarar la afectación total y parcial de los predios rurales necesarios para el cumplimiento de los fines de la reforma agraria; ejecutar la afectación, sea por expropiación o por venta; comprar, vender, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles; dar y tomar en préstamo; emitir bonos y otras obligaciones; otorgar los títulos de propiedad de las parcelas que se adjudiquen en ejecución de los programas de reforma agraria y colonización.

Emisión de obligaciones y otras medidas financieras.—El Instituto podrá emitir, nominativamente o al portador, certificados de obligación por el monto, plazos y tipos de interés correspondientes a la deuda a su cargo, originada por el precio pendiente de las tierras que adquiera para el cumplimiento de sus fines. El Banco de Fomento Agropecuario del Perú será el fideicomisario de dichos certificados.

El Instituto destinará una suma anual de sus recursos a la constitución e incremento de un fondo de fideicomiso en el Banco de Fomento Agropecuario para el otorgamiento de los préstamos, que se denominarán créditos de reforma agraria y colonización.

El Instituto podrá extender garantías adicionales en favor del Banco de Fomento Agropecuario del Perú para cubrir hasta el 20 por 100 del importe de cada uno de los préstamos ordinarios del Banco otorgados a sociedades cooperativas formadas por pequeños y medianos agricultores o a comunidades indígenas.

MANO DE OBRA

ITALIA. EL EMPLEO OBLIGATORIO DE LOS INVÁLIDOS.—La ley núm. 1.539, de 5 de octubre de 1962, reglamenta el empleo de los mutilados y de los inválidos civiles en Italia.

Tiene por objeto asegurar la colocación en condiciones normales de trabajo de aquellos inválidos cuya incapacidad no llega a impedirles un empleo ordinario. Para ese fin, la ley fija el número de puestos que los empresarios particulares y las administraciones públicas deben reservar obligatoriamente a los mutilados y a los inválidos. Instituye, asimismo, una comisión central y comisiones provinciales de sanidad, compuestas de médicos, que se encargarán de examinar a los inválidos y decidir si han de ser admitidos en los empleos reservados. Contiene también disposiciones relativas a la formación profesional de esos trabajadores.

Ámbito de la ley.—La nueva ley protege a las personas de menos de cincuenta y cinco años de edad afectadas por alguna deficiencia física que reduzca su capacidad de trabajo por lo menos en un tercio. No se aplica a los inválidos que tienen ya derecho a colocación obligatoria en virtud de leyes anteriores. Tampoco rige para los ciegos, sordomudos y mutilados e inválidos civiles que hayan perdido por completo su capacidad de trabajo, o que, por la naturaleza y magnitud de su mutilación o invalidez, podrían poner en peligro la seguridad en los lugares de trabajo. Los mutilados e inválidos civiles que ya ocupan un empleo en calidad de inválidos podrán estar incluidos en las cuotas de inválidos cuyo empleo impone la nueva ley a los empresarios aunque hayan cumplido los cincuenta y cinco años o hayan recuperado su capacidad de trabajo hasta el punto de que ya no quede reducida a menos de un tercio.

MIGRACIONES

FRANCIA. INMIGRACIÓN DE TRABAJADORES EN 1961 Y 1962.—Las estadísticas sobre inmigración permanente y temporal de trabajadores en Francia muestran que el número de trabajadores permanentes admitidos y colocados por la Oficina Nacional de Inmigración en 1961 fué de 78.879 (29.978 más que en 1960) y en 1962 de 113.019 (34.140 más que en 1961), es decir, que su número aumentó en 61,3 por 100 de 1960 a 1961 y en 43,3 por 100 de 1961 a 1962.

El número de trabajadores temporales admitidos y colocados durante el mismo período, que había alcanzado la cifra de 109.798 en 1960, pasó a 96.963 en 1961 y a 95.222 en 1962; por consiguiente, disminuyó en 11,7 por 100 de 1960 a 1961 y en 1,8 por 100 solamente de 1961 a 1962.

Cabe observar que, mientras que el número de trabajadores temporales disminuyó, el de trabajadores permanentes fué más del doble durante el período considerado.

Distribución de los trabajadores extranjeros por nacionalidad

Trabajadores permanentes.—El número de trabajadores españoles, que desde 1960 es superior al de trabajadores italianos, representa actualmente más de la mitad del número total de trabajadores extranjeros en Francia (50,2 y 56,2 por 100 en 1961 y 1962, respectivamente). Este número aumentó en 85 por 100 de 1960 a 1961 (21.408 y 39.591, respectivamente) y en 60,4 por 100 en 1962 (63.497); por consiguiente, ha cuadruplicado de 1959 a 1962.

Trabajadores temporales.—En cuanto a los trabajadores temporales, el número de trabajadores españoles, después de haber ligeramente disminuído en 4 por 100 en 1961, con relación a 1960, aumentó en 12 por 100 en 1962 (74.396), habiéndose triplicado desde 1959. Estos trabajadores representaban 78,1 por 100 del total de los trabajadores extranjeros en 1962.

Distribución de los trabajadores extranjeros según la rama de actividad profesional

Trabajadores permanentes.—Los trabajadores permanentes empleados en la industria de la construcción y en la metalurgia, son los más numerosos y su número aumentó con relación al de los trabajadores empleados en la agricultura, la silvicultura y los servicios domésticos.

CONDICIONES DE TRABAJO

DURACIÓN DEL TRABAJO Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VACACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE CANADÁ.—El Departamento del Trabajo de Canadá ha preparado, con datos de su encuesta anual de 1962 sobre las condiciones de trabajo en la industria, un informe sobre las modificaciones introducidas en la duración del trabajo y sobre las disposiciones relativas a las vacaciones para los trabajadores industriales y de oficina en los establecimientos fabriles durante el período comprendido entre 1959 y 1962.

El número total de trabajadores empleados en los establecimientos fabriles incluídos en la encuesta asciende a 2.031.000.

Semana normal de trabajo

Durante el período comprendido entre 1959 y 1962 hubo relativamente pocos cambios en las proporciones de trabajadores comprendidos en las diversas semanas normales de trabajo que rigen en el Canadá.

Trabajadores industriales.—La proporción de trabajadores industriales comprendidos en la semana normal de trabajo de cuarenta horas o menos era de 70 por 100 en 1959 y de 72 por 100 en 1961. Con referencia a la semana normal de más de cuarenta horas, pero menos de cuarenta y cuatro, las proporciones fueron, respectivamente, de 8 y 9 por 100, y con referencia a la semana normal de cuarenta y cuatro horas o más pero menos de cuarenta y ocho horas, de 14 y 13 por 100, respectivamente. No se ha producido ningún cambio en la proporción que continúa aún comprendida en la semana básica de trabajo de cuarenta y ocho horas o más, a saber, el 7 por 100. El 90 por 100 de los trabajadores industriales tienen una semana de trabajo de cinco días.

Trabajadores de oficina.—Entre los trabajadores de oficina de las industrias manufactureras, la proporción incluida en la semana normal de trabajo de treinta y siete horas y media o menos aumentó de 69 por 100 en 1959 a 71 por 100 en 1962, y, en consecuencia, durante ese mismo período, la proporción incluida en la semana normal de treinta y siete horas y media a cuarenta horas semanales disminuyó del 27 al 26 por 100, y la comprendida en la semana normal de más de cuarenta horas de trabajo, del 4 al 3 por 100.

Vacaciones pagadas

Las mejoras introducidas en las disposiciones sobre vacaciones pagadas han ocasionado un aumento del número de trabajadores ocupados en los establecimientos donde pueden disfrutarse de cuatro semanas de vacaciones y han producido también reducciones del número de años de servicios necesarios para tener derecho a las vacaciones de tres semanas.

Trabajadores industriales.—La proporción de trabajadores industriales en los establecimientos fabriles que otorgan cuatro semanas de vacaciones como regla general después de veinticinco años de servicios aumentó del 26 por 100 en 1959 al 36 por 100 en 1962.

Trabajadores de oficina.—Las mejoras introducidas en las disposiciones relativas a los trabajadores de oficina en los establecimientos fabriles han segui-

do pautas bastante similares. En 1962, el 47 por 100 de los mismos podían tener derecho a cuatro semanas, por lo general al cabo de veinticinco años de servicios, y el 84 por 100 podían alcanzar tres semanas.

SEMINARIO DEL PACÍFICO SOBRE READAPTACIÓN PROFESIONAL DE LOS INVÁLIDOS.—El Seminario del Pacífico sobre Readaptación Profesional, se celebró, junto con la segunda Conferencia del Pacífico, sobre Readaptación, en Manila, del 28 al 30 de noviembre de 1962. El Seminario estuvo patrocinado por la Comisión Mundial de Readaptación Profesional, perteneciente a la Sociedad Internacional de Readaptación de los Inválidos, en colaboración con el Gobierno filipino y con las organizaciones locales.

El tema del Seminario fué: «El empleo como origen del respeto de sí mismo». Otras reuniones precedentes para tratar de este tema en la misma región fueron el Seminario de las Naciones Unidas sobre Readaptación de Inválidos, que se celebró en Solo (Indonesia) en 1957; la primera Conferencia del Pacífico sobre Readaptación, convocada por la Sociedad Internacional de Readaptación de los Inválidos, que tuvo lugar en Sidney (Australia) en 1958, y el Seminario Regional Asiático sobre Readaptación Profesional, convocado por la Organización Internacional del Trabajo, que se celebró en Manila en 1960.

Al Seminario asistieron treinta y cinco delegados procedentes de Australia, Ceilán, República de Corea, República de China, Estados Unidos, Hong Kong, India, Indonesia, Japón, Federación Malaya, Singapur y Viet-Nam. Asistieron ciento treinta y tres delegados locales, quince representantes de las Naciones Unidas, de la O. I. T., de la O. M. S. y del U. N. I. C. E. F., y un número importante de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales.

Deliberaciones.—Las discusiones del Seminario trataron de cuatro temas principales, a saber: programas coordinados de formación profesional de los inválidos, consejos en materia profesional, promoción de programas nacionales para estimular los esfuerzos de la comunidad a favor del empleo de los inválidos y constitución de un equipo internacional de trabajo sobre readaptación profesional. En las diversas comisiones y grupos, las discusiones trataron en detalle de ciertos temas que constituyen objetivos sociales, tales como formación en el empleo, enseñanza especial, centros de readaptación y formación profesional, formación preprofesional, cometido, funciones, calificaciones y formación especial de los consejeros en materia profesional, promoción de hábitos positivos de trabajo entre los inválidos, talleres protegidos en los establecimientos agrícolas y readaptación profesional.

Resoluciones.—En la sesión final, el Seminario adoptó varias resoluciones, de las cuales damos el siguiente resumen:

a) La Comisión Mundial de Readaptación Profesional y todas las instituciones interesadas deberían intensificar sus esfuerzos para difundir las informaciones procedentes de las investigaciones y demostraciones en materia de orientación profesional, formación, colocación y continuación en el empleo, y deberían fomentar que todas las naciones emprendieran investigaciones, demostraciones e intercambios de información al respecto.

b) Debería incitarse a la Fundación Estadounidense pro Ciegos de Ultramar a continuar la aplicación de programas para promover el empleo de los ciegos.

c) Debería estimularse a los participantes en el Seminario a que investigaran la posibilidad de proporcionar formación preprofesional y profesional a los menores y jóvenes inválidos, mediante los regímenes de instrucción existentes, con el auxilio y guía de organizaciones internacionales, tales como el U. N. I. C. E. F., la U. N. E. S. C. O., la O. I. T. y la Fundación de Asia.

d) En colaboración con los países de Asia, la O. I. T. debería proceder a la aplicación de la recomendación del Seminario Regional Asiático de Readaptación profesional de la O. I. T., en el sentido de constituir un instituto de formación para la readaptación profesional del personal en la región asiática.

e) La Comisión Mundial de Readaptación Profesional debería continuar prestando auxilio a la O. I. T. en la aplicación de la recomendación del Seminario Regional Asiático de la O. I. T. sobre Readaptación Profesional. Las deliberaciones del Seminario de la O. I. T. deberían ser ampliamente difundidas.

f) La O. I. T. y la Sociedad Internacional de Readaptación de Inválidos deberían preparar y distribuir, lo antes posible, textos de base sobre readaptación profesional de los inválidos que incluyeran temas tales como orientación profesional, formación, colaboración y empleos protegidos.

SEGURIDAD SOCIAL

ITALIA. PENSIÓN PARA LAS AMAS DE CASA.—La Comisión de Trabajo de la Cámara ha dado los primeros pasos para aprobar en la presente legislatura la pensión de las amas de casa, al pedir al presidente de la Asamblea que se presente en sesión legislativa el Proyecto redactado a este fin.

Según el Proyecto, se crea en el Instituto Nacional de Previsión Social la «Mutualidad de Pensiones», cuyo objeto es la gestión del Seguro Voluntario de Pensiones para las amas de casa.

Pueden afiliarse las mujeres que hayan cumplido los quince años y no pasen de cincuenta, así como (sin limitación de edad) las personas que ya están afiliadas al entrar en vigor la presente ley.

Todas aquellas que deseen afiliarse a la «Mutualidad de Pensiones» deberán presentar en el Instituto una solicitud indicando el lugar y fecha de nacimiento, así como el importe de la pensión mensual que desean constituir —como mínimo— al llegar a los sesenta y cinco años de edad.

La pensión de vejez se concede, previa solicitud, una vez cumplidos los sesenta y cinco años.

Las pensiones de cuantía igual o superior a 26.000 liras anuales se completan en el momento de la liquidación, con otras 26.000 liras, con cargo a la cuenta especial de la «Mutualidad de Pensiones», siempre que la afiliada cumpla estas dos condiciones: a), acreditar que no está obligada a pagar impuestos directos ni pertenecer a un núcleo familiar cuyo cabeza de familia esté obligado al pago del impuesto complementario sobre los beneficios; b), que no disfrute de pensión del Seguro general Obligatorio de Vejez, Invalidez y Supervivencia.

AUSTRIA. BALANCE DEL SEGURO SOCIAL EN EL AÑO 1961. SUPUSO LA TERCERA PARTE DEL PRESUPUESTO ESTATAL.—Según las estadísticas definitivas, en el año 1961 se obtuvieron en el Seguro social austriaco ingresos por valor de 16,8 mil millones de schillings. Existió, por consiguiente, un saldo acreedor de setecientos millones de schillings. Los gastos supusieron el 96 por 100 de los ingresos. Treinta y seis instituciones de Seguro social tuvieron superávit, mientras que catorce cerraron el año con déficit. Los gastos del Seguro social corresponden aproximadamente a una tercera parte del presupuesto del Estado.

YUGOSLAVIA. EVOLUCIÓN RECIENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.—El Presidente de la República Federativa Popular de Yugoslavia promulgó el 24 de mayo de 1962 varias leyes sobre el Seguro de enfermedad, sobre la organización y financiamiento del Seguro social y sobre el Seguro de enfermedad para los trabajadores.

Régimen de Seguro de enfermedad.—El nuevo régimen del Seguro de enfermedad sustituye al sistema modificado de 1954, aplicándose, independientemente de la nacionalidad de las personas interesadas, a todos los trabajadores y empleados, a las personas que desempeñen determinadas actividades y a otras personas pertenecientes a categorías definidas por la ley (personas aseguradas), así como a los miembros de sus familias, que residan en Yugoslavia.

La ley establece una distinción entre las personas aseguradas contra toda

clase de riesgos y las que están únicamente protegidas en caso de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo. En el primero de estos grupos figuran las personas que desempeñan cargos públicos, los miembros de las cooperativas de producción y de pescadores, determinadas personas que trabajan en el extranjero, trabajadores independientes —tal como se definen por la ley—, aprendices, estudiantes —después de finalizados sus estudios primarios—, educandos obreros, personas que realicen trabajos voluntarios y no retribuidos, trabajadores en proceso de readaptación profesional, pensionistas, personas beneficiarias de prestaciones de bienestar social y, bajo determinadas condiciones, también los extranjeros. El segundo grupo comprende los trabajadores temporales, ocasionales y asimilados, tal como se definen en la ley.

Condiciones para causar derecho a las prestaciones.—Las condiciones generales para causar derecho a las prestaciones del Seguro médico pueden comprender —en los casos que así se especifique— un período de calificación de nueve meses consecutivos o de dieciocho meses no consecutivos de afiliación al Seguro o períodos asimilados durante los dos últimos años, así como el pago de cotizaciones en los casos que se exija proceder de esta forma a las personas aseguradas de conformidad con la ley sobre financiamiento y organización de la Seguridad social.

Asistencia médica.—La asistencia de este tipo comprende el tratamiento médico, asistencia de medicina preventiva, suministro de prótesis odontológica y aparatos sanitarios. Existen ciertas limitaciones en cuanto a la asistencia odontológica gratuita. Estas prestaciones en especie se proporcionan por las sociedades locales de la Seguridad social a base de contratos que concluyen con instituciones apropiadas del Servicio Nacional de Higiene, corriendo su financiamiento a cargo de la Caja del Seguro de Enfermedad.

Prestaciones de enfermedad en efectivo.—Las prestaciones de enfermedad en efectivo son pagaderas a todas las personas regularmente empleadas, a los aprendices y a otras categorías especificadas de trabajadores en caso de que sufran de una incapacidad temporal de trabajo por enfermedad o accidente, por encontrarse hospitalizados, por estar sometidos a un tratamiento ambulatorio especial, a pruebas médicas especiales o se encuentren en cuarentena, tal como se define en la ley, o también por encargarse del cuidado de un familiar próximo que se encuentre enfermo o de acompañar a un paciente. En vista del amplio concepto que se da a la incapacidad temporal, en la ley se definen determinados casos en que el empleo a tiempo parcial concuerda con este criterio.

Período de prestaciones.—Las prestaciones son pagaderas a partir del primer día de incapacidad de trabajo hasta el momento en que desaparezcan la

contingencia que la provocó o se proceda a la evaluación de la invalidez, excepto en los casos de cuidados a una persona que se encuentre enferma, en cuyo caso el período de prestaciones se limita a quince días cuando se trate de menores de quince años y a siete días en caso de personas mayores de quince años o de la esposa en el momento del parto. El período de cuidados a un familiar a cargo que se encuentre enfermo puede prolongarse previa autorización de las asambleas de las sociedades locales de la Seguridad social.

Toda persona asegurada puede causar derecho a la prestación a partir del primer día de afiliación al Seguro, beneficiándose de dicha indemnización mientras dure la contingencia y hasta treinta días después de que expire su afiliación al régimen de Seguro.

Cálculo de las prestaciones.—La base de cálculo de la prestación es, salvo algunas excepciones, el promedio de las ganancias mensuales —como se define en la ley— devengadas durante los últimos tres meses respecto de los trabajadores para quienes se paga su salario por mes o por trimestre, y el promedio de ganancias percibidas el año precedente respecto de los trabajadores cuyo salario se calcula por año.

Seguro de enfermedad de los trabajadores independientes.—La ley protege explícitamente a determinados trabajadores independientes, si bien se prevé la conclusión de contratos, de conformidad con esta disposición legislativa, para que su campo de aplicación se haga extensivo a otros grupos de trabajadores independientes.

La ley protege en forma explícita a los escritores, pintores, escultores, actores, compositores, ejecutantes músicos distinguidos, artistas de cine y traductores de obras científicas y literarias, cuyas actividades independientes constituyen sus principales medios de vida. La legislación protege también expresamente a los artesanos, tal como se definen en las disposiciones federales y de las repúblicas de la Federación. Los trabajadores familiares sólo quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación si han adquirido los conocimientos profesionales que necesitan para desempeñar sus empleos y si pagan las correspondientes cotizaciones al Seguro.

Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas.—El Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas —basado en un régimen de autonomía financiera— habrá de organizarse de conformidad con la legislación adoptada en las diversas repúblicas y en virtud de la ley federal sobre organización y financiamiento del Seguro social y de la ley federal sobre Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas. Según esta última ley se entiende por trabajadores agrícolas todas aquellas personas cuyas actividades en la agricultura representen la principal fuente de ingresos. Entre esas actividades también

se incluyen las labores de pesca realizadas a título individual. A los efectos de la citada ley también se consideran como trabajadores agrícolas los miembros de las familias dedicadas a las faenas del campo, y quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta legislación las personas protegidas por otras disposiciones sobre Seguridad social, como, por ejemplo, la ley del Seguro de enfermedad, la ley del Seguro de invalidez,

Cambios registrados en la organización y financiamiento del Seguro social de Yugoslavia.—Según la nueva ley, la Seguridad social tiene por objetivo «garantizar a las personas aseguradas, de conformidad con las disposiciones vigentes, los derechos inherentes al Seguro de enfermedad y el derecho a prestaciones en efectivo para las personas que tropiecen con obstáculos para colocarse en un empleo o respecto de los casos de invalidez, vejez y fallecimiento de personas aseguradas en los regímenes de los Seguros de enfermedad, invalidez y pensiones».

La Seguridad social se basa en la solidaridad y ayuda mutua de las personas aseguradas, garantizándose así los derechos correspondientes y los fondos necesarios para proceder al pago de las prestaciones.

Estructura general administrativa del régimen de Seguridad Social.—La organización de la seguridad social se basa en dos principios fundamentales:

El Seguro social se administra por las propias personas aseguradas a través de un sistema de sociedades de Seguro social, estableciéndose en el ámbito local una distinción entre la sociedad para trabajadores asegurados y sociedades para agricultores asegurados (a los que de ahora en adelante se hará referencia como «sociedades para trabajadores» y «sociedades para agricultores», siempre que se establezca dicha distinción o simplemente como «sociedades»).

La administración y la aplicación efectivas del Seguro social se realizan por institutos autónomos de la Seguridad social (a los que de ahora en adelante se hará referencia como «institutos»), que gozan de la personalidad jurídica de las personas morales.

Sociedades de Seguridad social.—Las personas obligatoriamente aseguradas, de conformidad con las leyes del Seguro social, se organizan en sociedades locales de Seguridad social. A este respecto existen diferentes tipos de sociedades para los trabajadores asegurados, entre las que también figuran diferentes tipos de sociedades para trabajadores independientes no agrícolas y sociedades para agricultores asegurados. Las sociedades locales de los territorios de las respectivas repúblicas se unifican en cada una de ellas para formar la sociedad de la Seguridad social correspondiente, uniéndose a su vez estas sociedades para constituir la Sociedad de la Seguridad Social de Yugoslavia, que es una asociación federal.

Las sociedades locales para trabajadores administran por sí mismas el Seguro de enfermedad, y las sociedades regionales administran el seguro y el reaseguro de invalidez y de pensiones (vejez y sobrevivientes de las Cajas de seguros de enfermedad de las sociedades locales. La Sociedad de Seguridad Social de Yugoslavia administra el reaseguro de las Cajas de invalidez y de pensiones (vejez y sobrevivientes), y las sociedades locales para los agricultores administran el Seguro de enfermedad para esta categoría de trabajadores, en espera de la introducción de un régimen más completo de Seguridad social para los trabajadores del campo. Cada sociedad elige su asamblea por un período de cuatro años, renovándose la mitad de sus miembros por elecciones que tienen lugar cada dos años, bajo la supervisión de las autoridades locales o de las repúblicas, según los casos.

Las asambleas locales establecen los programas de actividades de la sociedad, es decir, deciden sobre la política que haya de aplicarse en la utilización de los fondos al Seguro; asimismo fijan, de conformidad con la ley, la cuantía de las cotizaciones al Seguro que han de recaudarse, así como la cuantía de las cotizaciones suplementarias que hayan de pagarse. Por otra parte, dichas asambleas locales establecen un plan financiero y aprueban el estado de cuentas anuales, aprueban los estatutos del Instituto correspondientes y designan a sus representantes en el Consejo de administración de este último organismo. Asimismo adoptan los informes anuales del Instituto local de Seguridad social y el establecimiento de un seguro adicional o complementario; a fin de cumplir sus funciones en forma eficaz, las asambleas locales están facultadas para establecer comités y comisiones.

Institutos de Seguridad social.—La aplicación efectiva de las disposiciones en materia de Seguridad social se confía a los Institutos de Seguridad social. Los Institutos locales —generalmente integrados por dos o más sociedades locales— se encargan de administrar el Seguro de enfermedad, así como de recaudar las cotizaciones al Seguro social y conceder y abonar pensiones y otras prestaciones. Estos Institutos llevan archivos separados respecto de cada sociedad local y cada Caja del Seguro (Caja de enfermedad, invalidez y de pensiones de vejez y sobrevivientes), sometiendo a las sociedades informes sobre sus operaciones financieras y otras actividades. El reglamento de funcionamiento de los Institutos se estipula en sus estatutos, aprobados por la sociedad correspondiente.

Financiamiento de la Seguridad social.—El sistema de Seguridad social se financia mediante las cotizaciones que pagan los empresarios respecto de sus trabajadores y las cotizaciones que pagan las personas independientes por su propia cuenta. Toda sociedad de Seguridad social ha de subvenir a sus necesidades financieras.)

ALEMANIA. UN MÉDICO POR CADA SEISCIENTOS CUARENTA Y UN HABITANTES.—El número de médicos en la República Federal Alemana aumentó durante los últimos diez años en un 25 por 100, pasando a ser de 88.000, mientras que la población solamente aumentó en un 12 por 100. Por cada médico corresponden solamente seiscientos cuarenta y un habitantes, con lo que la República Federal constituye el país de mayor número de médicos, después de Suiza, Austria e Israel. El número de estudiantes de Medicina casi se ha duplicado desde el año 1957; en el último semestre se hallaban matriculados unos 27.000.

FRANCIA. EL ALCOHOLISMO Y LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.—Recientemente se celebró en Rouen, y en presencia de M. Granval, ministro de Trabajo, el II Congreso Nacional contra el alcoholismo en materia de trabajo.

«Parece —ha declarado el ministro—, que el alcoholismo es responsable de más de un 10 por 100 de los accidentes de trabajo en los establecimientos industriales.»

Al tratar del problema de las condiciones de trabajo y de sus relaciones con el alcoholismo, M. Granval añadió: «Muchas administraciones y empresas han adoptado el sistema de la jornada continua que permite a los trabajadores, con una reducción de tiempo de descanso al mediodía, salir más pronto de su trabajo; es una iniciativa muy interesante que merece ser fomentada y estimo que debe realizarse un esfuerzo que puede, por otra parte, inscribirse en el cuadro de la lucha contra el alcoholismo, que tendrá la ventaja de obtener la desaparición de los horarios demasiado recargados.»

INGLATERRA. INVERSIÓN GIGANTESCA PARA MEJORAR LA SANIDAD NACIONAL. Mr. Bernard Braine, secretario adjunto parlamentario del Ministerio de Sanidad, ha hecho recientemente unas declaraciones en Birmingham, según las cuales se proyecta realizar una inversión gigantesca encaminada a la mejora de la sanidad y el bienestar de todos los ciudadanos, hallándose en estudio importantes reformas en todas y cada una de las ramas del Servicio de Sanidad.

El plan de construcción de hospitales a largo plazo, iniciado hace un año, preveía la inversión de 500 millones de libras en diez años, abarcando dicho plan la construcción de noventa hospitales nuevos y la reforma de otros ciento treinta, existiendo, por otra parte, otros trescientos sesenta proyectos de mejoras.

Mr. Braine expuso que el plan tendía no a dotar de más camas a los hospitales, sino a lograr que los servicios de éstos satisfagan las exigencias de la

C R O N I C A S

Medicina moderna y las necesidades de una población que va al par que creciendo, trasladándose a nuevas zonas de residencia. A la región de hospitales de Birmingham se le ha asignado la suma total más elevada jamás otorgada a una región —75 millones de libras— para atender a los gastos de los proyectos que se confía han de iniciarse antes de 1970-71.

El Gobierno se propone también la revisión y expansión de los servicios de sanidad y bienestar dependientes de las autoridades locales, hallándose actualmente en estudio los proyectos presentados por las mismas.

MIGUEL FAGOAGA

